

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



M.P. Edgar Robles Ramírez. Rad. -2021-00109-01

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA
SALA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA LABORAL
M.S. Dr. EDGAR ROBLES RAMÍREZ

Proceso: REORGANIZACIÓN PERSONA NATURAL
COMERCIANTE
Demandante: ADRIAN RODRIGO CABEZAS PEÑA
Radicación: 41001-31-03-003-2021-00109-00
Procedencia: JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA
Asunto: APELACIÓN DE AUTO

Neiva, siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Mediante memorial de 17 de noviembre de 2022, se recibió vía correo electrónico de la Secretaría de este Tribunal, y conforme constancia secretarial del 24 del mismo mes y año, solicitud de retiro de demanda por parte del apoderado judicial del demandante.

Previo a resolver la petición presentada, es pertinente aclarar que, ante este despacho cursa recurso de apelación en contra del auto del 09 de junio de 2021, proferido por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Neiva (H), mediante el cual se rechazó la demanda de reorganización de persona natural comerciante; por lo que la solicitud de retiro, conforme el artículo 92 del C.G.P., resulta ser un acto propio del juez de primer grado que conoce del asunto; no obstante, y bajo el principio de interpretación, previsto en el artículo 11 ibídem, el suscrito entiende que es deseo del apoderado demandante poner fin a dicho trámite, por lo tanto, se tomará como solicitud de desistimiento de la alzada planteada, advirtiéndole que, el profesional del derecho se encuentra habilitado para tal fin, según poder conferido¹, además de ajustarse a los mandatos del artículo 316 del Código

¹ Archivo No. 01 folio 17, carpeta 01PrimeralInstancia, del proceso electrónico de OneDrive.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



M.P. Edgar Robles Ramírez. Rad. -2021-00109-01

General del Proceso, siendo procedente aceptar el desistimiento de la alzada quedando en firme la providencia en la materia que fue recurrida.

Así, se ordenará entonces también, la remisión inmediata del expediente al juez de primera instancia para que resuelva lo pertinente en cuanto a la solicitud de retiro de la demanda.

Finalmente, no habrá condena en costas, en razón a que el contradictorio no se ha integrado, ni se han decretado o perfeccionado medidas cautelares, dado que, como se dijo en líneas anteriores, el auto apelado fue el que rechazó la demanda.

Sin más consideraciones, el suscrito magistrado **Dispone:**

PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO del recurso de apelación planteado por la parte demandante el 16 de junio de 2021, quedando en firme el auto de 9 de junio de 2021, en la materia que fue objeto de la alzada, conforme el artículo 316 del C.G.P.

SEGUNDO: NO CONDENAR EN COSTAS, conforme la parte considerativa de este auto.

TERCERO: En firme este proveído, remítase de manera inmediata del expediente de la referencia al juez de primer grado, para que resuelva de sus competencias, conforme la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDGAR ROBLES RAMÍREZ

Magistrado

Firmado Por:
Edgar Robles Ramirez
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala Civil Familia Laboral
Tribunal Superior De Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb627bc54a2a0fe5b76753302b3a76e0c9782c5cbc4ba33d12c250a7624d3d25**

Documento generado en 07/12/2022 03:16:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>